

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública dicho expediente, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con el objeto de que por los/as interesados/as puedan formularse las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán presentarse en el registro general de esta Administración, situado en la plaza del Duque número 1, 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), o bien conforme a lo preceptuado en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alcalá de Guadaíra a 7 de abril de 2011.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-4729

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de marzo de 2011, ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana n.º 32 del SUO-10 «SUP-R4 Zacatín-UE Sur-1» (expdte. 000004/2010-URED), promovido por «Promociones Inmobiliarias José Recio», S.L., conforme al documento de fecha 23 de febrero de 2011 (n.º visado 11/000635/T001), el cual ha quedado inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el n.º 5/2011.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Alcalá de Guadaíra a 4 de abril de 2011.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

7W-5033

#### ALMADÉN DE LA PLATA

Don Julián Cabana Linares, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento de la prestación del servicio público de atención en Centro Infantil de Almadén de la Plata.

Dicho expediente ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52, de fecha 5 de marzo de 2011 y en el tablón de anuncios de la Corporación, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo y a partir del día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El texto de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

#### ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN CENTRO INFANTIL DE ALMADÉN DE LA PLATA

##### 1. OBJETO.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece en su articulado la obligación de garantizar por parte de la Administraciones competentes, y de forma progresiva, la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales.

Por su parte, el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, establece las directrices tanto de funcionamiento como de adscripción de plazas de este tipo de centros.

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata, una vez suscrito en fecha 30 de Agosto de 2010 Convenio de Cooperación con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la creación de una Escuela Infantil en nuestro municipio, en el ámbito de las competencias otorgadas por los artículos 4 y 20 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en materia educativa, procede a articular la Ordenanza de creación y régimen de funcionamiento de la prestación del servicio público de atención en Centro Infantil en Parque Huerta del Pilar.

De tal forma queda establecido que la atención en dicho centro infantil tendrá por finalidad facilitar la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil y garantizar una adecuada atención educativa y asistencial de los niños y niñas que cursen dicho ciclo, todo ello conforme a lo establecido en la presente Ordenanza reguladora.

Esta asistencia integral incluirá entre sus perspectivas de actuación:

- Garantizar una educación global, integral y personalizada que contribuya al desarrollo de la personalidad, de las capacidades y de las competencias de los niños y niñas.

- Garantizar la equidad en la educación, garantizándose la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión educativa como instrumento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como la prevención y protección de la población de cero a tres años en situaciones de marginación.

- La colaboración de las familias con los centros y con su personal.

- Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Municipio en cuanto a atención, promoción y apoyo a los niños y niñas correspondientes al ciclo de Educación Infantil.

A tal fin, para la atención integral del colectivo señalado el centro cuenta con dos Aulas, una de ellas de integración, con capacidad máxima para 30 plazas escolares, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, en su apartado 3, del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

### 2.1 Designación de personas usuarias.

La designación de las personas usuarias de las plazas objeto del servicio contratado se llevará a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata, con supervisión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de conformidad con la normativa vigente en materia de ingresos en centros infantiles que se establece en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

### 2.2 Condiciones funcionales.

La entidad adjudicataria deberá garantizar y cumplir las condiciones funcionales del centro, que se especifican en los Artículos 11, 12 y 13 del Decreto 149/2009, de 12 de Mayo, respecto a la situación de las edificaciones, las condiciones higiénicas, acústicas, de accesibilidad, habitabilidad y seguridad, condiciones arquitectónicas e instalaciones y condiciones materiales de los centros educativos.

#### 2.2.1. Cartera de servicios.

El Ayuntamiento deberá ofrecer los servicios educativos en base al Proyecto Educativo y Asistencia a que se hace mención en el artículo 18.2 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, así como al Proyecto de Gestión que elabore la dirección del centro y que será aprobado por el Consejo Escolar correspondiente.

Estos servicios incluirán:

a) Servicio de atención socioeducativa, con las especificaciones establecidas en el Artículo 30 del mencionado Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

b) Servicio de comedor escolar, con las especificaciones establecidas en el artículo 31 del mencionado Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

c) Servicio de Taller de Juegos, con las especificaciones establecidas en el artículo 32 del mencionado Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

#### 2.2.3. Derecho a la imagen.

El centro garantizará el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar así como a la propia imagen, evitando, en pro de los citados derechos, la divulgación de la imagen de los niños y niñas usuarias, cuando no exista consentimiento de los padres o tutores al respecto.

#### 2.2.4. Documentación.

##### 1. Referida a la persona usuaria.

El registro de las personas usuarias se llevará a través de libros foliados, en tanto en cuanto se implante el sistema informático establecido por la Consejería, siendo entonces este sistema informático de obligado cumplimiento general.

En el mismo constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento y fecha de admisión.

Cada persona usuaria contará con un expediente individual.

##### 2. Referida al centro.

El centro deberá disponer, en todo momento, de la siguiente documentación, que entregará y estará a disposición de los padres o tutores de los alumnos:

a) Datos identificativos del centro: nombre del centro, dirección y teléfono.

b) Objetivos generales: entidad que rige el centro y nombre del responsable o director/a del centro, organigrama de personal, servicio que presta, horario de dirección para información a los padres o tutores legales, y número de asiento en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Proyecto Educativo y Asistencial, que definirá los objetivos particulares que cada centro se propone alcanzar.

d) Proyecto de Gestión del centro, según lo establecido en el Artículo 129 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, que

recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

e) Memoria de autoevaluación, con las propuestas de mejora pertinentes.

El Centro podrá proceder al almacenamiento digital de los datos administrativos así como de los expedientes personales de cada uno de los alumnos, todo ello atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al resto de normas de seguridad establecidas para este tipo de referencias

El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado o su representante legal, salvo que la ley disponga otra cosa. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

#### 2.2.5. Reclamaciones y sugerencias.

El centro tendrá a disposición de las personas usuarias y sus familiares las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 171/1989, de 11 de julio.

#### 2.2.6. Régimen contable.

El centro ajustará su contabilidad a lo establecido en la legislación vigente.

#### 2.2.7. Póliza de seguros.

El centro deberá estar cubierto por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil vigentes en cada momento, a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para ese centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo, debiendo, además, adecuarse tanto al número de usuarios como de personal, así como al valor que se atribuya al edificio.

#### 2.2.8. Información a la Administración.

Tendrán obligación de facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía información sobre las condiciones funcionales, materiales, económicas y estadísticas que se soliciten y, en todo caso, en los plazos que se establezcan en la normativa en vigor.

### 2.3. Medios personales para la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta la importancia de la personalización de la atención en la definición de la calidad de los servicios de atención los niños y niñas del Ciclo de Educación Infantil de que se trata, la existencia de un personal de atención directa suficiente es considerada uno de los elementos básicos para la definición de la calidad del proyecto, debiendo ajustarse en todo momento lo dispuesto en el Artículo 16 y la Disposición Adicional segunda del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

De tal forma, los centros educativos que impartan el primer ciclo de educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo deberán contar, para la atención educativa y asistencial del alumnado, con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos o profesionales.

La plantilla de referencia del Centro necesariamente deberá constar de:

1 Director-Coordenador con titulación universitaria de grado medio en Maestro/a de educación infantil, que podrá ser compartido con personal de atención educativa con la misma titulación.

El personal de atención directa será:

1 Titulado medio de maestro en educación infantil o grado equivalente, para la atención educativa y asistencial, que podrá ser sustituido por una persona cualificada que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos o profesionales, siempre y cuando el Director del Centro no realice tareas educativas y asistenciales.

1 persona para las tareas educativas y asistenciales que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos o profesionales

Personal de atención indirecta:

- Servicio de limpieza.
- Personal de mantenimiento.
- Servicio de recepción-administración.

El resto del personal necesario para el mantenimiento y buena conservación del Centro y de sus instalaciones será el adecuado en función de las características del mismo, garantizándose el servicio con la fórmula que se considere más adecuada.

El Centro deberá contar con el personal adecuado y suficiente que garantice la rotación de turnos, así como la cobertura de posibles bajas y periodos de libranza, sin que ello repercuta en la organización y calidad de atención a los alumnos.

El Centro contará con los servicios administrativos necesarios para garantizar el correcto y adecuado funcionamiento del mismo.

El personal contratado deberá contar con las titulaciones académicas y demás requisitos que exija la normativa aplicable.

El Director-Coordenador del Centro tendrá como mínimo la titulación universitaria de grado medio exigida, se ajustará en todo caso a un perfil profesional que acredite la experiencia y formación en gestión y dirección de personal, habilidades y/o entrenamiento en resolución de conflictos, atención y cuidado de los alumnos.

Entre otras, realizará las funciones de interlocutor directo ante la Administración en la organización del funcionamiento diario y concreto del Centro, responsabilizándose de la adecuada prestación del servicio. Como responsable del mismo recibirá y ejecutará las indicaciones que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía estime oportuno impartir en relación con la prestación del servicio y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

Debe garantizarse la capacitación y el mantenimiento de las aptitudes del personal mediante el establecimiento y puesta en marcha de un Programa de Formación continuada y actualización de conocimientos, prácticas y habilidades.

### 3. FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela financiarán los servicios prestados a los niños y niñas que estén bajo su representación legal en las escuelas infantiles, mediante el abono de los precios que se determinan para cada uno de ellos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y Convenio de colaboración a suscribir con la Consejería de Educación para la financiación de los puestos escolares.

La prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juegos será gratuita para los alumnos incluidos en los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Para el alumnado no incluido en dicho preceptos, se establecerán por parte de la Junta de Andalucía bonificaciones sobre los precios de los servicios que se modularán según tramos de ingresos de la unidad familiar, pudiendo llegar al 75% de dichos precios.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación que llegue a suscribirse con la Consejería de Educación en cuanto al número de plazas y financiación de los puestos escolares del Centro.

Dada la existencia de aportaciones de usuarios en la financiación del servicio, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 30.3 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se establece específicamente la existencia de diferencias económicas en beneficio de personas o grupos con especial protección, debiendo atenderse en toda caso a la Ordenanza

Fiscal de obligada redacción para el cobro de las tasas de este servicio y al Convenio de Cooperación anteriormente señalado.

3.1. Coste de las plazas. Cuantía y conceptos comprendidos.

El coste máximo de la plaza socioeducativa será el señalado en el Convenio de Cooperación con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la financiación de puestos escolares en Centros Infantiles, así como anualmente en la Resolución de modificación de los mismos que pudiera determinarse.

El citado coste garantizará la atención de los puestos escolares de Lunes a Viernes todos los días no festivos del año, excepto los del mes de Agosto, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

Asimismo, no podrá derivarse a las personas usuarias cobros por cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente contrato.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de asumir aquellas herramientas y procesos informáticos que para la gestión y seguimiento de las plazas residenciales puedan entenderse necesarias.

3.2. Actualización del coste de las plazas:

El coste de la plaza será actualizado automáticamente el primer día del año natural conforme a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación a suscribir con la Consejería de Educación, y resoluciones anuales que se dicten.

3.3. Abono por las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio realizarán su abono mediante pagos mensuales en el periodo de los cinco primeros días hábiles de cada mes, previa entrega del recibo correspondiente por parte del Excmo Ayuntamiento.

4. MODALIDADES DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE SANCIONES AL GESTOR DEL SERVICIO.

La prestación del servicio objeto de esta Ordenanza reguladora podrá realizarse, a tenor de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, bien de forma directa, o bien de forma indirecta.

5. ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO.

El centro infantil estará sometido a un Sistema de control de calidad homologado, y deberá existir un Consejo Escolar que ejercerá las funciones de velar por el correcto y adecuado cumplimiento en la prestación de los servicios, formulando, además, propuestas de mejora de la calidad que se prestan en el centro, creando los instrumentos necesarios para el buen fin de los mismos.

La composición del Consejo Escolar vendrá determinado por:

- a) El Director del centro, que lo presidirá.
- b) Un representante del colectivo del personal socioeducativo.
- c) Un representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.
- d) Una persona representante del colectivo de personal administrativo y de servicios, cuando el Centro cuente con este personal.
- e) Un representante del Ayuntamiento.

Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar, así como el procedimiento de selección, constitución y renovación será el establecido con carácter general para el resto de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Se formará a los trabajadores con respecto a las medidas de calidad establecidas en el Centro Infantil y se fomentará entre

los mismos la utilización de los parámetros y trámites tendientes a evaluar dicha calidad y mejorar su implantación.

#### 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

El Ayuntamiento de Almadén de la Plata garantizará la calidad de las prestaciones a recibir por los alumnos del Centro, velando porque en éste se respeten los derechos que la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico establecen al respecto.

Los derechos básicos de las familias con alumnos en el centro serán:

1. Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.
2. Derecho a la integridad, física y moral, y a un trato digno tanto por parte del personal del centro o servicio como de los otros usuarios.
3. Derecho a no ser discriminado en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. Derecho a la participación en el funcionamiento del centro, en la forma que funcionen los mecanismos de participación que se establecen en la normativa sobre Consejos Escolares.
5. Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
6. Derecho a mantener tutorías con el personal socioeducativo.
7. Derecho a la información sobre el desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como sobre su alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.
8. Derecho a cesar en la utilización de los servicios, salvo cuando ello venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

Estos derechos podrán verse ampliados por modificación de la presente Ordenanza, por inclusión de otros en el Proyecto de gestión del centro o por indicación de normativas sectoriales o leyes básicas que así lo contemplen.

Son obligaciones básicas de los residentes:

1. Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia, entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en este centro.
2. Respetar los derechos de los demás usuarios.
3. Cumplir las normas que rigen el funcionamiento del Centro.
4. Abonar el importe de los servicios socioeducativos o de los precios de los servicios que se establezcan.
5. Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación o servicio.

Estas obligaciones podrán verse ampliadas por modificación de la presente Ordenanza, por inclusión de otras en el Proyecto de Gestión del centro o por indicación de normativas sectoriales o leyes básicas que así lo contemplen.

#### 7. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento vendrá obligado a informar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a través del responsable pertinente, en el mismo día en que se produzca sobre cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

Con carácter general, y de forma obligatoria, El Ayuntamiento deberá utilizar las aplicaciones informáticas así como los sistemas de información necesarios para posibilitar la evaluación del servicio.

Dicha evaluación podrá ser:

#### 7.1. Evaluación técnica.

El Excmo. Ayuntamiento de Almadén de la Plata realizará una evaluación periódica de los servicios prestados, a fin de comprobar el nivel de calidad material y de funcionamiento.

Para ello, además de cuantas actuaciones considere necesario realizar con tal fin, el Ayuntamiento deberá remitir anualmente, y dentro del primer trimestre del año, una Memoria Técnica del desarrollo de cada uno de los servicios durante el ejercicio precedente, que deberá incluir necesariamente los siguientes aspectos mínimos:

1. Características generales de las actividades realizadas.
  - Modo en que están organizadas y ejecutadas.
  - Horario tipo de días laborables y festivos.
2. Memoria de la gestión socioeducativa.

#### 9.2. Evaluación económica.

El gestor del servicio realizará, asimismo, una evaluación de la explotación de los servicios prestados, a fin de comprobar su adecuación al proyecto adjudicado. Con tal fin deberá redactar, con la periodicidad que se indica, la siguiente documentación:

Con relación al último ejercicio vencido:

- Plantillas de personal, antes del 1 de Julio.
- Memoria relativa a la gestión del personal del servicio, que incluirá el personal contratado al inicio y final del ejercicio, así como a nivel de personal equivalente la utilización de las diferentes categorías de personal a lo largo del ejercicio.

— Memoria económica del ejercicio finalizado, que recogerá con nivel de detalle suficiente la cuenta de explotación del Centro del ejercicio finalizado, así como cuantos aspectos se consideren necesarios resaltar para el mejor entendimiento de la situación patrimonial y financiera de la institución.

En relación al siguiente ejercicio:

- Cuenta de resultados provisional del servicio.
- Memoria técnica con especial referencia las principales novedades introducidas respecto al ejercicio anterior.

#### 8. FINALIZACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio de atención en Centro Infantil de Almadén de la Plata finalizará únicamente con el cierre definitivo de las instalaciones.

En Almadén de la Plata a 18 de abril de 2011.—El Alcalde Presidente, Julián Cabana Linares.

3D-5213

A  
C  
cc  
C  
e  
b  
d  
j  
t  
r  
c  
c

S  
3